



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda verbal para la declaración de pertenecía, fue presentada el pasado: 05/02/2024. Pasa a despacho de la señora juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 09 de febrero de 2024

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: VERBAL
ASUNTO	: DECLARACIÓN DE PERTENECIA
DEMANDANTE	: JHON FREDY OROZCO MOLINA
DEMANDADO	: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO CIUDADELA SIMON BOLIVAR DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE
RADICACIÓN	: 630014003005-2024-00064-00

JHON FREDY OROZCO MOLINA, quien actúa por intermedio de apoderada judicial, ha instaurado una demanda verbal para la declaración de pertenencia, en contra FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO CIUDADELA SIMON BOLIVAR y las PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A RECLAMAR.

Una vez efectuado el análisis del escrito de demanda se tiene que la misma será inadmitida por cuanto se lograron advertir las siguientes irregularidades:

- Se omite indicar el domicilio de la parte demandada.
- Se omite indicar el número de ficha catastral, respecto del bien inmueble objeto de usucapión.
- Teniendo en cuenta que se deprecia la declaratoria de pertenencia respecto de 237M2 del del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°280-170042 el cual teniendo en cuenta la información consignada el certificado de tradición allegado cuenta con un área de 354,81 M2, se debe indicar que actuaciones se han realizado ante las autoridades correspondientes para obtener un nuevo número de matrícula inmobiliaria respecto de la parte del predio sobre



el cual ejerce la posesión, a efectos de contar con una correcta identificación del mismo.

- Se debe adecuar el acápite de competencia del presente asunto, conforme a lo preceptuado en el #7 del Artículo 28 del Código General del Proceso.
- Se debe aportar certificado de tradición actualizado del bien inmueble bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 280-170042, con una antelación no superior a un mes.
- Se omitió aportar el certificado de tradición del predio de mayor extensión del cual se abrió el folio de matrícula que identifica el inmueble objeto de la presente litis.
- Se advierte que se refiere como matrícula inmobiliaria del bien objeto del presente proceso una matrícula madre, respecto de la cual como se puede observar en dentro del Certificado de Tradición, razón por la cual es necesario que se aclare sobre si el presente proceso que se pretende adelantar, recae sobre la totalidad del predio madre o sobre que parte de este, caso en el cual se debe precisar el nuevo número de matrícula inmobiliaria o en su defecto explicar las razones por las cuales no se cuenta con un nuevo número de matrícula inmobiliaria.
- Se advierte que se estimó la cuantía del presente trámite en \$28.517.000,00 m/cte, sin que para tal efecto se aportara el avalúo catastral expedido por la Oficina de catastro de Armenia, de conformidad con lo establecido por el numeral 3 del Artículo 26 del Código General del Proceso.
- Se debe precisar si la parte ejecutante tiene en su poder el original de la documentación aportada digitalmente como base de la presente para el presente proceso.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder del demandado.
- Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.
- Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

Por las razones anteriormente expuestas, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal por las razones ut-supra.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: REMITASE el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.



CUARTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, a la profesional del derecho ALBA LUCIA MONTES ZULUAGA, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**

Firmado Por:
Maria Del Pilar Uriza Bustos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef0497df08e5cce22168a145e1d931421c957e447e2edbb4b952dd334e277859**

Documento generado en 13/02/2024 03:40:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>